

**Sala I – 40.514 – C., R. L.**

nulidad

Interloc. Correccional n° 2, Secretaría n° 58 – causa de origen N° 14.057

///nos Aires, 17 de junio de 2011.-

**AUTOS Y VISTOS:**

La intervención del Tribunal se circunscribe a resolver el recurso de apelación interpuesto, en subsidio al de reposición, a fs. 62/64, por la defensa de R. L. C., contra el auto de fs. 53, primer párrafo, que dispuso la nulidad a partir de fs. 22, del presente incidente de falta de acción, y de todo lo actuado en su consecuencia, al advertirse la omisión de la vista a la querella.

A la audiencia que prescribe el artículo 454 del Código Procesal Penal de la Nación compareció el defensor, Dr. Gastón M. Avrutin Suárez, a fin de expresar sus respectivos agravios. Una vez concluido dicho acto el tribunal pasó a deliberar en los términos del artículo 455 del mismo cuerpo legal.-

**Y CONSIDERANDO:**

La vista a la querella se encuentra expresamente establecida en el art. 340, tercer párrafo, del Código Procesal Penal de la Nación, siendo ésta obligatoria para el juez, atento lo que se desprende de lo dispuesto en el inciso 2º, del art. 167, *ibídem* -máxime en el caso, en el que se está cuestionando precisamente la legitimación activa de tal parte-. Además su omisión no puede ser subsanada al haber expuesto la querella los fundamentos por los que pretende que tal excepción sea rechazada durante la audiencia del art. 341 del C.P.P.N., que se llevó a cabo el 17 de noviembre de 2010 (cfr. fs. 49/50 vta.).-

Por ello y por tratarse entonces de una nulidad de carácter general, entendemos que la decisión cuestionada resulta ajustada a derecho por lo que habrá de ser homologada, al considerarse que tal omisión resultó violatoria al derecho de defensa en juicio (art. 18 C.N.).-

En efecto, sostiene la doctrina al respecto que: *“La vista al fiscal y demás partes interesadas será obligatoria para el juez (...) susceptible de generar, si mediarre consecuente perjuicio, la invalidez del trámite incidental”* (Guillermo Rafael Navarro – Roberto Raúl Daray, Código Procesal Penal de la Nación – Análisis doctrinal y jurisprudencial – 1ª Ed., Buenos Aires, Hammurabi, 2004 – T.2, pág. 935), por otra parte D’Albora al comentar el art.

340 del ritual, sostiene: *“El último párrafo advierte que, aún hallándose en la instrucción, se produce un momento contradictorio. Por ello, si se deducen como previas, la omisión de la vista genera la nulidad de lo actuado...* (Francisco J. D’Albora, Código Procesal Penal de la Nación, Anotado. Comentado. Concordado, Séptima edición corregida, ampliada y actualizada por Nicolás F. D’Albora, Tomo II, pág. 738).-

Por tales motivos, se **RESUELVE:**

**CONFIRMAR** el auto de fs. 53, primer párrafo, en todo cuanto ha sido materia de recurso (art. 455, del C.P.P.N.).-

Devuélvase, debiendo efectuarse las notificaciones correspondientes en la instancia de origen, sirva lo proveído de atenta nota de envío.-

**JORGE LUIS RIMONDI**

**ALFREDO BARBAROSCH**

**LUIS MARÍA BUNGE**

**CAMPOS**

**Ante mí:**

**MARÍA INÉS SOSA**

**SECRETARIA DE CÁMARA**